"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Firma Digital

Firmado digitalmente por CANCHARI ORDOÑEZ Armando Marcial FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2022 14:09:35 -05:00

Huaraz, 05 de Febrero del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000128-2022-P-CSJAN-PJ

VISTO: El oficio N.° 006-2022-STBA/CSJAN-PJ, Pliego de negociación colectiva 2022-2023; Informe N.° 000090-2022-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ; y;

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutoria

Primero.- Que, constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

De la presentación del pliego de negociación colectiva 2022-2023

Segundo.- Que, mediante Oficio N.° 006-2022-STBA/CSJAN-PJ, don Reyner Poma Sánchez, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash, solicita que dentro del plazo de ley, se convoque a la instalación del trato directo, señalándose día, hora y lugar para el inicio de la negociación colectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley N° 31188; y a su vez propone a sus representantes con el propósito de conformarse una comisión negociadora de trato directo;

De la declaratoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash como entidad de tipo B

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 097-2018-GG-PJ de fecha 22 de febrero de 2018, la Gerencia General del Poder Judicial declaró como entidades Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Cortes Superiores de Justicia que vienen funcionando como Unidades Ejecutoras en este Poder del Estado. En ese sentido, siendo que esta Corte Superior de Justicia fue constituida como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, es considerada como entidad Tipo B; y por ende resulta ser competente para conformar una comisión negociadora, a fin de instalarse el trato directo con los representantes del Sindicato;

De las normas aplicables a la negociación colectiva

Cuarto.- Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28, ha previsto que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones;

Quinto.- Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en el artículo 33° que los derechos colectivos de los trabajadores judiciales son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estableciéndose además, que supletoriamente resulta aplicable las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, siempre que no se oponga a las disposiciones contenidas en su cuerpo legal;

Sexto.- Que, los artículos 47°, 49° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos y la designación de sus representantes constará en el pliego que presenten; asimismo, se ha previsto que las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados;

Séptimo.- Que, la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 51° y 52° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, y contener además la nómina de los integrantes de la comisión negociadora, en tanto que, las peticiones que formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, deberán tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. El pliego de reclamos se presenta no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente;

Octavo.- Que, por su parte, artículo 2° de la Ley N° 31188, regula que La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. En ese mismo orden, el artículo 3° precisa que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. **Principio de autonomía colectiva**: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. **Principio de buena fe negocial**: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. **Principio de competencia**:

Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. **Principio de previsión y provisión presupuestal**. En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.";

Noveno.- Que, asimismo, el artículo 8° del mismo cuerpo legal que se invoca, respecto a los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, precisa que la parte sindical está representado por no menos de 03 ni más de 14 representantes y la entidad empleadora a nivel descentralizado, está representado por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; siendo además que el pliego de negociación colectiva propuesto, deberá tratar sobre temas relacionados a las condiciones de trabajo que contiene el pliego de reclamos;

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la comisión negociadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash con la finalidad de dar inicio al procedimiento de negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash contenidas en su pliego de negociación colectiva 2022-2023, con los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

Gerente de Administración Distrital	**Presidente**
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	**Miembro**
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	**Miembro**
Coordinador de Recursos Humanos	**Miembro**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	**Miembro**

Los representantes de la entidad contarán con el apoyo de la abogada Aldegunda Zoraida Diaz Garay, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, quien actuará como secretaria técnica en el desarrollo de la negociación colectiva.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL – BASE ANCASH:

Miembros titulares.-

Reyner Orlandini Poma Sánchez

Cinthia Mercedes Moreno Coral

Julio César Rimac Damian

Miembros suplentes.

Julio César Nivin Lazaro

Yovana Victoria Melgarejo García

Artículo Segundo.- Habilitar a la comisión negociadora ceñirse a la negociación colectiva respecto a aspectos de condiciones de trabajo establecidos en el numeral 6.2, artículo 6 de la Ley N.° 31188.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash, a los representantes de la entidad que conforman la comisión negociadora, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial y demás interesados para los fines legales consiguientes. **Notifíquese.-**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ACO/ebg

31673079 07/02/2022 12:48